



Boletín Fiscal.

Noticias e información oportuna sobre la temática tributaria nacional.

Obligaciones Tributarias sobre Inventarios.

En El Salvador, el control sobre los inventarios es aplicable a las personas naturales o jurídicas que se dedican, tanto a la comercialización de bienes muebles corporales (productos terminados), como a aquellos que

obtengan ingresos gravables de la producción o manufactura de materias primas, ya sean para la venta o no (Art. 142 del CT), siempre que formen parte del activo realizable o corriente.

Las obligaciones tributarias establecidas sobre los inventarios son las siguientes:

Código Tributario

- Mantener un adecuado control manual o sistematizado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 142-A del CT y Art. 81 del Reglamento de aplicación CT, que garantice el interés fiscal. Este debe llevarse de manera permanente y constituye un registro especial e independiente de los demás registros.
- Practicar el inventario físico de las existencias al comienzo del negocio y al cierre del cada ejercicio fiscal, debiendo elaborar un acta que será firmada por el representante legal o apoderado y el contador. Se debe hacer la anotación en el libro legal de Estados Financieros, sobre el resumen del inventario practicado.
- A más tardar el último día hábil de febrero de cada año, los sujetos obligados al control de inventarios con ingresos anuales, iguales o superiores a US\$1,004,845.00 (Dos mil setecientos cincuenta y tres salarios mínimos mensuales), deben presentar el informe de inventario físico de bienes del activo realizable y corriente (F-983).
- Adoptar uno de los métodos de valuación de inventarios establecidos en el Art. 143 del C.T., el método seleccionado debe ajustarse a la realidad de las operaciones y naturaleza del negocio y no podrá ser cambiado sin la autorización previa de la Administración Tributaria.

- En el Artículo 243 del referido código se establece el marco sancionatorio por incumplimientos a la obligación de llevar registros de control de inventarios.

Ley de IVA.

Para efectos de la deducibilidad del crédito fiscal relacionado al inventario, el Art. 65, numeral 1) e inciso quinto de la Ley de IVA, establece que únicamente será deducible el crédito fiscal en los comprobantes de crédito fiscal, por adquisición de bienes muebles corporales destinados al activo realizable, cuando la compra de dichos bienes haya sido debidamente asentada en el registro de control de inventarios aludido en los Arts. 142 y 142-A del CT.

Debe tenerse presente que los faltantes de inventarios son considerados como hecho generador para efectos de IVA, según el artículo 11 de la respectiva Ley, siempre que no se relacionen con fuerza mayor o caso fortuito, los bienes donados y bienes trasladados al activo fijo no son gravados con este impuesto.

Ley de Impuesto sobre la Renta.

La deducibilidad del costo de ventas al cierre de cada ejercicio, será aceptada por la Administración Tributaria, con base en el Art. 29, numeral 11) de la referida Ley, cuando se haya adoptado uno de los métodos de valuación establecidos en el Art. 143 del CT y, las existencias al final del año correspondan a las anotaciones en el control de inventarios y las actas referidas en los Arts. 142 y 142-A del CT.

El numeral 21) del Art. 29-A, establece como no deducible para el cálculo del impuesto sobre la renta, el gasto reconocido contablemente, por el deterioro de valor de los inventarios.

Tratamiento contable de los inventarios.

La sección 13 de la NIIF para Pymes define los principios para el reconocimiento y medición de los inventarios, siendo la medición requerida, la que sea menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta, esta sección requiere que se reconozca el gasto (costo de venta) por los inventarios vendidos, siempre que se haya reconocido en el mismo ejercicio, el ingreso por actividades ordinarias.

La evaluación del deterioro de valor al final de cada ejercicio, se encuentra definida en la sección 27 de la NIIF para Pymes y fundamentalmente busca presentar los inventarios al valor que se espera recuperar, por lo que, en caso que la entidad identifique inventarios deteriorados, deberá cuantificar el deterioro y reconocer el gasto por la pérdida, lo cual no será deducible para el impuesto sobre la renta.

En las NIIF completas, la NIC 2 aborda el tratamiento de los inventarios y la NIIF 13 la medición del valor razonable.

Esta comunicación contiene únicamente información general e ilustrativa, y no constituye material que puede ser usado como referencia para asesoría brindada por Cornejo & Umaña, Ltda. De C.V., por lo que se aconseja que previo a la toma de decisiones sobre el tema consulte a sus asesores o nos contacte para un servicio puntual, en Russell Bedford El Salvador contamos con amplia experiencia en la materia.



Joseline Carias
Gerente de Auditoría
Russell Bedford El Salvador
Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V.
jcarias@russellbedford.com.sv
www.russellbedford.com.sv
[Tel: 2264-8074](tel:2264-8074)



Contactos:

Luis Alfredo Cornejo Martínez
Socio de Impuestos y Auditoría
Russell Bedford El Salvador
Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V.
lcornejo@russellbedford.com.sv
[Tel: 2264-8074](tel:2264-8074)

Edwin David Umaña
Socio de Servicios Financieros y
Auditoría
Russell Bedford El Salvador
Cornejo & Umaña, Ltda. de C.V.
eumana@russellbedford.com.sv
[Tel: 2264-8074](tel:2264-8074)